



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1**

Parque Manzanedo s/n  
Santoña  
Teléfono: 942660249 942662711  
Fax.: 942662489  
Modelo: PR020

Proc.: **DILIGENCIAS PREVIAS**

Nº: **0000463/2015**  
NIG: 3907941220150001368  
Delito: prevaricación administrativa  
Resolución: Auto 000090/2017

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Perjudicado	AYUNTAMIENTO DE NOJA		
Querellado	JESUS DIAZ GOMEZ		
Querellado	MARIA JESUS PORTILLA MANZANO		
Querellado	JOSE LUIS SAINZ MESSIA GIMENEZ		
Querellante	NOCANOR PROMOCIONES S.L.		

**AUTO**

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ  
D./D<sup>a</sup>. **GUILLERMO MARTINEZ SELLERS.**

En Santoña, a 10 de noviembre de 2017.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Las presentes diligencias previas se incoaron el 29 de abril de 2015 a raíz de la interposición de querrela por parte de NOCANOR PROMOCIONES, SL.

**SEGUNDO.-** De las diligencias instructoras practicadas se desprende la existencia de indicios racionales de criminalidad que permiten, con la provisionalidad propia del momento procesal en que nos hallamos, imputar a D. JESÚS DÍAZ GÓMEZ, mayor de edad y con DNI nº [REDACTED], y a D. JOSÉ LUIS SAINZ MESSIA GIMÉNEZ, mayor de edad y con DNI nº [REDACTED], los siguientes hechos punibles:

1.- En el año 2006 la entidad NOCANOR PROMOCIONES, SL compró a D. LUIS ARANA SAN MIGUEL una finca urbana de 12.812 m<sup>2</sup>, sita en la Avenida de Santander de la localidad de Noja, sobre la que proyectó la construcción de 184 viviendas, locales y garajes, distribuidos en siete edificios.

Antes de producirse la venta, el Sr. ARANA mantuvo conversaciones sobre los términos de la compraventa con D. FERNANDO RUIZ LAVÍN, en calidad de representante de la entidad NOCANOR; con su hermano D. MIGUEL ÁNGEL RUIZ LAVÍN, entonces concejal de la oposición en el ayuntamiento y apoderado de la entidad; y con D. JESÚS DÍAZ GÓMEZ, entonces alcalde de Noja, que también estaba interesado en la adquisición de la finca. En una de esas conversaciones mantenidas a finales de 2005, el Sr. DÍAZ advirtió al Sr. ARANA que debía tener en cuenta que, en definitiva, el que concedía las licencias urbanísticas era él, dándole a entender que el procedimiento de obtención de las mismas se iba a ver dificultado si no accedía a venderle la finca.

2.- Así las cosas, el 26 de septiembre de 2006 NOCANOR inició los trámites administrativos para obtener del ayuntamiento la concesión de la correspondiente licencia municipal de obras. Por entonces, el investigado D. JESÚS DÍAZ GÓMEZ era el alcalde del municipio y D. JOSÉ LUIS SAINZ MESSÍA el secretario de la corporación municipal. En su condición de tales y con la finalidad de perjudicar económicamente a la entidad NOCANOR y retrasar la concesión de las licencias necesarias para la promoción dictaron a sabiendas diversas resoluciones contrarias a la legislación administrativa vigente.

3.- Los hitos fundamentales del procedimiento administrativo en los que se revela la actitud obstruccionista de los investigados son los siguientes:

A.- En la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Noja celebrada el **26 de febrero de 2007** (ff. 45 y ss) se sometió a debate la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la finca Socaire, presentado por NOCANOR. Dos de los concejales presentes pusieron de manifiesto que ya anteriormente se había denegado otro Estudio de Detalle sobre la misma finca en base a la necesidad de llevar a cabo un Proyecto de Compensación y una cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento medio. Sin embargo, el Sr. DÍAZ GÓMEZ explicó a los miembros de la corporación municipal que el Estudio de Detalle se había rechazado con anterioridad porque entonces se requería una reparcelación, al pertenecer las parcelas a propietarios distintos, pero que “en la actualidad dicha Ordenanza Especial ha desaparecido, de acuerdo a las Normas Subsidiarias, al ser todo el ámbito de la misma de un solo propietario, y por tanto ya no se requiere Proyecto de Compensación”. El Estudio de Detalle fue aprobado definitivamente por cuatro votos a favor, dos en contra y tres abstenciones (f. 50).

El 23 de marzo de 2007 el Ayuntamiento de Noja remitió al Gobierno de Cantabria el Proyecto Básico presentado por NOCANOR el 12 de marzo. El 27 de marzo la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria emitió informe positivo de habitabilidad.

B.- El **14 de junio de 2007** (f. 65) el Sr. SAINZ MESSIA notificó a NOCANOR que para la tramitación del expediente de concesión de licencia de obra debía solicitar previamente ante el Ayuntamiento licencia de agrupación de parcelas, de acuerdo con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 28 de marzo de 2007.

El 10 de julio de 2007 (f. 67) el Ayuntamiento notificó a NOCANOR que el día 7 de julio se le había concedido la licencia de derribo solicitada el día 12 de marzo.

C.- Por medio de escrito de 9 de agosto de 2007 NOCANOR interesó del Ayuntamiento la emisión de un certificado de extinción de la Ordenanza Especial O-31 del planeamiento urbanístico vigente. El **9 de octubre de 2007** el Sr. MESSIA emite certificado (f. 75), firmado también por el Sr. DÍAZ, en el que expresamente se indica lo siguiente:

*“Que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Noja, actualmente vigentes en su artículo 45, apartado d, párrafo tercero, disponen textualmente que ‘Si todo el área de una unidad de actuación queda en manos de un propietario, desaparece la unidad de actuación’.*

*Que el ámbito a que se refiere dicha disposición viene recogido en el apartado a, del mismo artículo, que señala que ‘Abarca las zonas señaladas en el plano de ordenación como O.E.-1 a O.E.-59’.*

*Que la O.E.-31 está formada íntegra y exclusivamente por las parcelas catastrales 7844401VP5174S0001YX y 7844402VP5174S0001GX.*

*Que acreditándose que todas las parcelas indicadas son del mismo propietario es de aplicación lo dispuesto en el artículo 45.d, por lo que desaparece la Ordenanza especial”.*

Es significativo que, a diferencia de otros certificados similares emitidos previamente con relación a las Ordenanzas Especiales 22 y 25 (ff. 76 y 77), que formaban parte del mismo ámbito que la 31, en el mencionado certificado de 9 de octubre no se hizo constar que, al haber desaparecido la unidad de actuación, no se necesitaba gestionarla mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización. En cualquier caso, el Estudio de Detalle ya se había presentado y aprobado en Pleno y, respecto al Proyecto de Compensación, el alcalde ya había explicado en el Pleno que no era necesario.

D.- También el 9 de octubre de 2007 el Ayuntamiento notificó a NOCANOR que el día 8 de octubre se le había concedido la licencia de agrupación de parcelas.

Diez días después de haberse notificado el certificado anterior, el **19 de octubre**, el Ayuntamiento notificó a NOCANOR que el día anterior la Junta de Gobierno Local había decidido denegar la licencia de obras solicitada por requerirse con carácter previo la tramitación de un Proyecto de Urbanización. Esta decisión se tomó con base a un informe técnico de 2 de junio de 2006 encargado *ad hoc* a D. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Abogado y Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Oviedo. NOCANOR recurrió la decisión en vía contencioso-administrativa. El 3 de diciembre de 2010 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander dictó sentencia estimando el recurso y anulando la decisión denegatoria de la licencia de obras de la Junta de Gobierno Local de 18 de octubre, indicando que al tratarse de suelo urbano consolidado no se requería proyecto de urbanización, proyecto de compensación ni tampoco cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento. Recurrida en apelación esta sentencia por parte del ayuntamiento, el 12 de diciembre de 2011 la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria desestimó el recurso y confirmó íntegramente la resolución recurrida.

E.- Por otra parte, el **9 de noviembre de 2007** se dictó decreto del alcalde por el que se exigía a NOCANOR la cesión gratuita del 10%

correspondiente al aprovechamiento medio del sector que delimitaba la OE-31.

El 27 de diciembre de 2007 NOCANOR presentó en el ayuntamiento el proyecto de urbanización. Y el 25 de febrero de 2008 presentó nuevo proyecto en cumplimiento del requerimiento municipal de 11 de febrero, en el que se informó a NOCANOR que, de acuerdo con los informes técnicos, en el proyecto anteriormente presentado se consideraba insuficiente el tipo de urbanización propuesta y la definición de la misma.

F.- El 5 de mayo de 2008 el ayuntamiento notificó a NOCANOR que en Junta de Gobierno Local del mismo día se había acordado conceder la licencia de obras solicitada, bajo la condición de realizarse un acta de replanteo debido al arbolado existente en la finca. El 6 de mayo de 2008 se confeccionó el acta de replanteo.

El 6 de noviembre de 2008 el ayuntamiento notificó a NOCANOR que, a resultas del acta de replanteo, la entidad NOCANOR debía ingresar la cantidad de 60.520 euros en concepto de ejecución de medidas compensatorias a la tala de encinas. Esta resolución fue impugnada en vía contencioso administrativa por NOCANOR. El 7 de enero de 2010 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander estimó el recurso y anuló la resolución impugnada.

G.- Esto no obstante, por medio de Decreto de la Alcaldía de **21 de junio de 2010** (ff. 146 a 148) se acordó la paralización inmediata de las obras por no ajustarse a las condiciones de la licencia otorgada, de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales de 16 de junio de 2010.

4.- No han resultado indicios de participación en tales hechos por parte de D.<sup>a</sup> MARÍA JESÚS PORTILLA MANZANO, mujer de D. JESÚS DÍAZ. Tampoco de que se hubiera beneficiado económicamente de tales decisiones, a pesar de constarle la titularidad de numerosas empresas inmobiliarias.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO.-** Los hechos delictivos investigados son presuntamente constitutivos de un delito continuado de prevaricación administrativa, tipificado en el artículo 404 del Código Penal en relación con el artículo 74 del mismo texto legal.

Dado que tal delito se encuentra comprendido en el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede, de conformidad con lo prevenido en el artículo 779.1.4<sup>a</sup> del mismo texto legal, acordar la continuación de las presentes diligencias previas como procedimiento abreviado siguiendo el trámite previsto en el Capítulo IV del Título II del Libro IV de la LECr. (arts. 780 y siguientes).

En atención a lo expuesto,



## PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO** la continuación de las presentes diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado.

Se tiene por dirigido el procedimiento y **SE INCULPA** a D. JESÚS DÍAZ GÓMEZ, mayor de edad y con DNI nº [REDACTED], y a D. JOSÉ LUIS SAINZ MESSIA GIMÉNEZ, mayor de edad y con DNI nº [REDACTED], como presuntos autores de un delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 CP en relación con el artículo 74 CP.

**ACUERDO** el sobreseimiento provisional y archivo de la causa con respecto a D.<sup>a</sup> MARÍA JESÚS PORTILLA MANZANO.

**NOTIFÍQUESE** este auto al Ministerio Fiscal, a los perjudicados y a las demás partes personadas.

**DÉSE TRASLADO** de la presente causa al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación, el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias indispensables para la tipificación de los hechos.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer ante este juzgado RECURSO DE REFORMA en el plazo de tres días Y/O RECURSO DE APELACIÓN, subsidiariamente o por separado, en el plazo de cinco días.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.